

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Ciudad de México a 9 de junio de 2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXIII AL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Derivado de publicación al Decreto por el cual se REFORMAN los artículos 2º Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



párrafo segundo, fracción IX; 3° párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5° párrafo segundo; 6° Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17° párrafo séptimo; 18° párrafos tercero y cuarto; 21° párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26° Apartado B, párrafo primero; 27° párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28° párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31° fracción IV; 36° fracción IV; 40°; 41° párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43°; 44°; 53°, párrafo primero; 55° párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56° párrafo primero; 62°; 71° fracción III; 73° fracciones III, numerales 3°, 6° y 7°, IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76° fracciones IV, V y VI; 79° párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82°, fracción VI; 89° fracción XIV; 95° fracción VI; 101° párrafo primero; 102° Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103° fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105° párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106°; 107° fracción XI; 108° párrafos primero, tercero y cuarto; 110° párrafos primero y segundo; 111° párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115° fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117°, fracción IX, párrafo segundo; 119° párrafo primero; 120°; 121° párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124°;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



125°; 127° párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130° párrafo séptimo; 131° párrafo primero; 133°; 134° párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135° párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76°; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Se implementó una Reforma Política al entonces llamado Distrito Federal, ahora Ciudad de México, creándose con ella la instalación de una Asamblea Constituyente como responsable de discutir, modificar y aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución que establece para el caso del poder legislativo la competencia de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

En ese sentido debe de realizarse una modificación total o parcial a los ordenamientos legales que regulaban el Distrito Federal para emitir unos acorde a la nueva Constitución que dan pauta a la Ciudad de México, razón suficiente para atender entre otros temas el de estacionamientos,

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



los cuales se regulan a través de un Reglamento casi obsoleto emitido por la entonces "I Asamblea de Representantes del Distrito Federal", el cual establece respecto de las tarifas en particular, por ser el tema que nos interesa, lo siguiente:

Artículo 9.- Se establece un órgano de promoción denominado Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos, la cual se integrará con un representante del Jefe del Departamento del Distrito Federal, quién fungirá como presidente, uno de la Coordinación General de Transporte, uno de la Procuraduría Federal del Consumidor y otro de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, quién será el portavoz de los propietarios y administradores de estacionamientos públicos agrupados en dicha Cámara. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

V. Presentar al Jefe del Departamento del Distrito Federal un documento en el que se analice la situación prevaleciente en los estacionamientos y se formulen las propuestas y recomendaciones para fomentar su establecimiento, así como para la fijación de los tarifas y la determinación de las zonas diferenciadas. Las aportaciones de la Comisión deberán ser tomadas en cuenta por el Departamento al formular las medidas que se instrumenten en materia de estacionamientos.

Artículo 10.- El Departamento del Distrito Federal está facultado para fijar las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. El tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1, segundo párrafo, de este ordenamiento;*
- II. Las características de las instalaciones, de conformidad con el Artículo 3;*
- III. El tipo de servicio, según el Artículo 3, y*

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento de conformidad con la clasificación realizada por la Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos con base en el Artículo 9.

En la fijación de las tarifas, el Departamento del Distrito Federal considerará además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte público.

Artículo 12.- El Departamento del Distrito Federal fomentará que las empresas y centros educativos que presten el servicio de estacionamiento, contribuyan a desalentar la utilización del automóvil privado mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de otras medidas que considere convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Artículo 14.- Los estacionamientos públicos deberán solicitar a la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal la tarifa autorizada que les corresponda.

De los preceptos legales transcritos con antelación se desprende que antes existía una Comisión la cual se encargaba entre otras cosas de presentar un estudio al entonces Jefe de Departamento ahora Jefe de Gobierno en el que se analizaba la situación de los estacionamientos, realizar propuestas y recomendaciones así como para fijar las tarifas, estando facultado el Departamento del Distrito Federal precisamente para fijar las tarifas de los estacionamientos así como desalentar la utilización del automóvil privado mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de otras medidas que considere convenientes, mientras que los titulares de los estacionamientos

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



públicos deberán solicitar a la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal la tarifa autorizada correspondiente.

Sin embargo, al ser un reglamento casi obsoleto es necesario hacer las reformas correspondientes más aún si hoy en día se han emitido nuevos ordenamientos que resultan en ocasiones contradictorios, o en su caso poco claros entre sí, razón por la que se propone la presente iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior es de atenderse lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el tema de los estacionamientos se encuentra hoy en día regulado principalmente por el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, emitido por la entonces I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, siendo prácticamente obsoleto en su aplicación, de igual manera se encuentra regulado en ordenamientos secundarios como lo son la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que para el caso de la presente iniciativa, el tema que nos interesa es precisamente el de la autorización de tarifas de los estacionamientos públicos la cual de conformidad con lo establecido en el Reglamento citado en el considerando anterior, le corresponde a una

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Comisión hoy en día inexistente el presentar un estudio al entonces Jefe de Departamento ahora Jefe de Gobierno en el que se analizaba la situación de los estacionamientos, realizar propuestas y recomendaciones así como para fijar las tarifas, facultado al Departamento del Distrito Federal a fijar las tarifas así como desalentar la utilización del automóvil privado mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de otras medidas que considere convenientes, mientras que los titulares de los estacionamientos públicos deberán solicitar a la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal la tarifa autorizada correspondiente.

TERCERO. Que actualmente existen diversos ordenamientos legales que complementan la regulación de las tarifas con lo que se corrobora lo obsoleto del Reglamento citado respecto del tema en específico, tal es el caso de la propia Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo 53 apartado B, inciso a) fracción XXI, como una atribución exclusiva de las Alcaldías en materia de Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, la de autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

CUARTO. Que el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías establece como una de las atribuciones exclusivas de los Alcaldes el autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial, dejando así obsoleto lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Estacionamientos públicos, el cual establece que los

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



estacionamientos públicos deberán solicitar a la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal la tarifa autorizada que les corresponda, es decir, ahora le corresponde esa atribución a las Alcaldías el autorizar a los estacionamientos dichas tarifas.

QUINTO. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 49 que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Al respecto cabe resaltar que la suscrita presenté en el mes de septiembre del año 2019 la iniciativa por la que se abrogan la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de enero de 2011; y el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1991 y se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, razón por la que no se hará la reforma a dicho artículo en la presente iniciativa.

Sin embargo, si se resalta que ahora será la Secretaría de Transportes y Vialidad actualmente Secretaría de Movilidad y las Delegaciones ahora Alcaldías las que autorizarán las tarifas de los estacionamientos públicos.

SEXTO. Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece en sus artículos 12 fracción III y 204 lo siguiente:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros:

Artículo 204.- La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

De los preceptos legales invocados se desprende que ya no es la Comisión inexistente que establece el Reglamento de estacionamientos públicos casi obsoleto, la que realice el estudio para las tarifas del cobro del servicio, así como desalentar el uso del automóvil privado, sino que le corresponde ahora a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar dichas funciones.

Sin embargo, se resalta que será la Secretaría de Movilidad la que propondrá a la Jefatura de Gobierno el estudio correspondiente para que ésta a su vez sea quien autorice las tarifas de los estacionamientos públicos, situación que claramente se contrapone con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles en su artículo 49 el cual establece que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación, toda vez que no es necesario que la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Secretaría de Movilidad envié a la Jefatura de Gobierno el estudio correspondiente para que ésta apruebe las tarifas, más bien basta con que sea la Secretaría de Movilidad la que apruebe las tarifas apoyada del estudio que deba realizar para ello, sin necesidad de enviarlo al Ejecutivo.

SÉPTIMO. Que del artículo 11 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

- I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;
- II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Programa General del Desarrollo en esa materia;
- III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;
- IV. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;
- V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;
- VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;
- VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

No se desprende atribución alguna a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que establezca la autorización de tarifas de estacionamientos.

OCTAVO. Que derivado del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;
- II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;
- V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
- X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
- XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
- XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
- XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
- XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;
- XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
- XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

Tampoco se desprende que la Jefatura de Gobierno tenga como atribución la de autorizar las tarifas para los estacionamientos públicos.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



NOVENO. Que el artículo 36 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

Es importante resaltar que será la Secretaría de Movilidad la que con los análisis y estudios que realice autorizará las tarifas de los estacionamientos públicos, mientras que cada una de las Alcaldías autorizará a los titulares de dichos estacionamientos la tarifa que deberá aplicar según sea el caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXIII AL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 TODOS DE LA LEY

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I-II...

III. Proponer con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos;

IV-LX...

LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información;

LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

LXIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;

Artículo 204.- La Secretaría autorizará con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO